



RESUMEN EJECUTIVO

Entidad:	Gobierno Autónomo Municipal de Achocalla.
Referencia:	Supervisión de la gestión ambiental relacionada con la contaminación ocasionada por las ladrilleras en el municipio de Achocalla.
Informe N°:	K2/GP06/M22-G1.
Objetivo:	Supervisar la gestión ambiental encargada de mitigar la contaminación originada por las ladrilleras artesanales.
Objeto:	1) La gestión ambiental asociada a la producción de ladrillos, comprendiendo los siguientes aspectos: la ubicación correcta de las ladrilleras, la adecuación ambiental y el control ambiental para la reducción de las emisiones que generan a la atmósfera. 2) La gestión ambiental minera en la explotación de arcilla, considerando las siguientes temáticas: adecuación ambiental, el control y vigilancia y la restauración de los sitios afectados por la explotación de esa materia prima.
Fecha de emisión:	10 de mayo de 2022.

Resultados:

Se evidenció que el Gobierno Autónomo Municipal (GAM) de Achocalla no realizó ninguna acción para que las ladrilleras artesanales que operan dentro de su jurisdicción municipal se encuentren ubicadas correctamente, de acuerdo al ordenamiento de su territorio integrado al Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), tampoco desarrolló normativa o instrumento legal que declare zona de uso de suelo industrial o zona autorizada para una adecuada ubicación y funcionamiento de esas actividades.

En cuanto a la adecuación ambiental de las ladrilleras artesanales en el marco del Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero (RASIM), se evidenció que las ladrilleras artesanales que operan dentro del municipio de Achocalla, se registraron parcialmente, debido a que solamente 21 ladrilleras (30,89%), se registraron con el formulario correspondiente y 47 de esas actividades (69,11%), no lo hicieron, por lo que estas últimas siguen operando sin la adecuación ambiental correspondiente. El GAM de Achocalla no determinó los plazos para la presentación del formulario de registro, tampoco coordinó con la Autoridad Ambiental Competente Departamental, la elaboración de cronogramas priorizados para la presentación de los instrumentos conducentes a la licencia ambiental para las dos ladrilleras de categoría 3.

Sobre el control ambiental de las ladrilleras artesanales en el marco del RASIM, durante la realización de la supervisión se evidenció que el GAM de Achocalla no realizó actividades de control ambiental a las ladrilleras que operan dentro de su jurisdicción municipal..

Cabe indicar que el GAM de Achocalla no cuenta con una normativa específica municipal para regular el funcionamiento de las ladrilleras artesanales que le permita realizar el



control para determinar las emisiones a la atmósfera que generan esas actividades en su proceso productivo. Tampoco realizó actividades de control orientadas a una producción más limpia, como el control de combustibles, el número de hornos por cada uno de los productores ladrilleros, el número de quemas, el uso de ventiladores a todos los productores u otro aspecto relacionado, aunque 65 ladrilleras implementaron el uso de Gas Natural como combustible para la producción.

En cuanto a la adecuación ambiental para la explotación de la arcilla por parte de ladrillos artesanales en Achocalla, durante la realización de la supervisión se evidenció que el GAM de Achocalla no realizó control y vigilancia en el marco del artículo 3 del Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras (RAAM), para que la explotación de arcilla por parte de las ladrilleras artesanales obtenga su correspondiente Licencia Ambiental. Se evidenció que ninguno de los 68 productores ladrilleros que explotan arcilla contaba con esa Licencia. Por otra parte, se evidenció que ningún productor ladrillero cuenta con los permisos correspondientes, derechos mineros o contratos administrativos mineros para la explotación de arcilla otorgada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

En cuanto a la restauración de los sitios afectados por la explotación de arcilla, durante la ejecución de la supervisión se evidenció que el GAM de Achocalla no realizó actividades de control y vigilancia en el marco del artículo 3 del RAAM, por lo que no identificó los impactos ambientales que ocasiona la explotación de arcilla y no informó a la autoridad ambiental para que asuma las medidas correspondientes.

En función a todo lo señalado anteriormente, se considera que el GAM de Achocalla debe superar gradualmente las deficiencias observadas en la supervisión a la gestión ambiental asociada a las ladrilleras de su jurisdicción municipal, así como en la explotación de arcilla y la eventual restauración de sitios afectados por la misma, como parte de sus funciones, atribuciones y competencias asignadas en la normativa ambiental vigente.

De acuerdo a lo constatado, se planteó una recomendación de supervisión orientada a que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Achocalla supere las deficiencias evidenciadas en la supervisión respecto de la gestión ambiental de las ladrilleras que operan dentro de su jurisdicción municipal.

---o---